

RR.PP - 230/9

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 7.587

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* GREGORIO FANDOS IRANZO

*Importe de la sanción*

I N D U L T A D O

*Fecha de incoación en este Juzgado* .....

*Fecha de terminación y archivo* .....

*Magistrado Juez Especial*

Don Segismundo Martín Laborda

*Secretario de la Administración  
de Justicia*

Don Higinio González de la Riba

*Julio*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*no!*

Expediente núm. 785  
contra Gregorio Fandos Transa

de Pitarque ( Ceruel )

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 30 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 776, seguido contra Sebastian Millán Herrero, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Gregorio Fandos Franso; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Exuel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Gregorio Fandos Franso

Jore' M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1687

Exp. núm 785

GREGORIO FANDOS IRANZO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1237 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º .....

Exp. núm. 785

Teruel 17 de febrero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ..... cinco ..... de Mayo ..... de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... cinco ..... de Mayo ..... de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

*f. deca*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 785

*Qr 44  
249*

Año 1939

Registro entrada núm. 300

CONTRA

*Gregorio Tandos Tranzo*

*Pitarque*

Se inició el 7 de octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 17 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Miguel Jesús Ferrer*

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 785

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1297 contra Gregorio Hando Franco, vecino de Pitarque, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan J. Lafontaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel

2

DON JOSE M<sup>o</sup> SAN AGUSTIN MUR SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Certifico que en el expediente n<sup>o</sup> 776, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia numero 1.237 del año 1939. y contra Sebastian Millan Herrero y otros mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n<sup>o</sup> dictó la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

Reunido el Consejo de Guerra permanente en la plaza de Teruel en 8 de julio de 1939. para ver y seguir la causa n<sup>o</sup> 1237/39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados AGUSTIN GRACIA BUJ de 47 años casado labrador natural y vecino de Pitarque (Teruel); LEONCIO IRANZO IRANZO de 26 años soltero jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); JUAN IRANZO LORENTE De 44 años casado jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); Sebastian Millan Herrero de 37 años casado aguacil natural y vecino de Pitarque (Teruel) Simeon Escorihuela Fandos de 29 años natural y vecino de Pitarque (Teruel) ISIDRO ARMENGOT FANDOS natural y vecino de Pitarque (Teruel) de 24 años soltero y jornalero; FRANCISCO HUERTA LORENTE de 23 soltero labrador natural y vecino de Pitarque (Teruel); DIONISIO MOLINER IRANZO de 41 casado labrador natural y vecino de Pitarque (Teruel) AURELIO MILLAN GARCIA de 32 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); GREGORIO FANDOS IRANZO de 32 casado jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel) Joaquin Talayero Armengot de 40 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario; Resultando -que todos los procesados en este procedimiento, siendo vecinos de Pitarque izquierdistas desde los primeros momentos de producirse la sublecion marxista, intervinieron haciendo guardias requisas y saqueos, quema de Iglesia y Ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo si bien debe hacerse constar de un modo concreto que en tal lugar no aparece que se cometieran delitos sangrientos, perteneciendo algunos de ellos a los organismos rectores de la vida roja en la localidad siendo SIMON ESCORIHUELA del primer Comité, JOAQUIN TALAYERO del segundo AURELIO MILLAN pertenecio al Consejo asi como DIONISIO MOLINER y JUAN IRANZO, siendo AGUSTIN GARCIA presidente de la Colectividad sin que en tales cargos se distinguieran en determinaciones sangrientas. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO; que los hechos que quedan reflejados en el anterior resultando denota la prestacion de servicios y colaboracion y ayuda que prestaron los procesados a la causa marxista debiendo por tanto considerarse que todos ellos son autores de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art<sup>o</sup> 240 del Código de Justicia Militar, y aun significando el relieve que tuvieron sus actos merece consignarse el hecho extraordinario dada la perversidad característica de la revolucion marxista puesta de manifiesto en la mayoría de las localidades que en el pueblo donde actuaron los procesados no se cometieron delitos sangrientos, circunstancia esta que induce al Consejo a considerarla como atenuante por la falta de aquella trascendencia característica asi como la carencia de perversidad en los autores lo cual induce a este a que haciendo uso de la facultad que le confiere el art<sup>o</sup> 175 de Código de Justicia Militar en relacion con el art<sup>o</sup> 67 de Código Penal Común, acuerda rebajar en un grado la pena



lidad prevista para sancionar el delito cometido. FALAMOS: Que

debemos condenar y condenamos a SIMON ESCORIHUELA FANDOS E ISIDRO ARMENGOT FANDOS A LA PENA DE OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR Y A SEBASTIAN MILLAN HERRERO AGUSTIN GRACIA BUJ JOAQUIN TALAYERO ARMENGOT FRANCISCO HUERTAS LORENTE AURELIO MILLAN GARCIA DIONI) SIO MOLINER IRANZO LEONCIO IRANZO IRANZO GREGORIO FANDOS IRANZO Y JUAN IRANZO LORENTE A la de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa de las responsabilidades civiles contraídas, las cuales deberán ser exigidas de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Aguilar. Rubricado. Leocadio Robles. Rubricado. Luis Soler. Rubricado. Enrique Reyna. Rubricado. Marcelo Lafuente Rubricado. Teruel a 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Así mismo certifico: Que del testimonio recaído aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha de 28 de julio de 1939 por el que se acuerda aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida por procedimiento sumarísimo de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutorio, pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento. EL AUDITOR DELEGADO/F. Cerdá REig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra delegada de Teruel.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza a 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

José M.<sup>o</sup> San Agustín



785 3

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Plazañiz a veinte de octubre de mil no  
veinte y nueve años.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-  
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-  
cia número 1037 seguido contra Gregorio Fandiango  
; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-  
ma al inculcado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la  
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los  
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la  
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines  
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo  
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

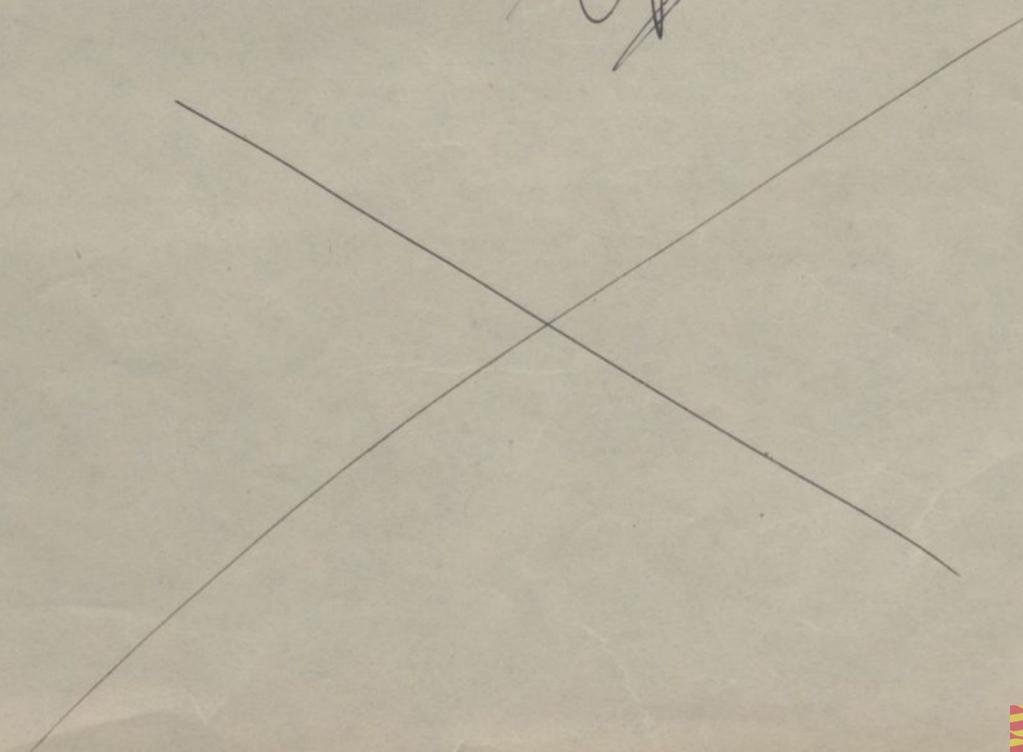
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

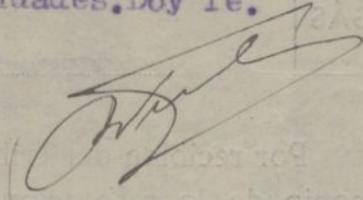
Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provido.*

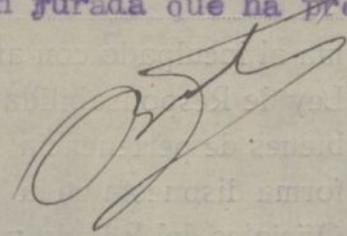
*[Handwritten signature]*



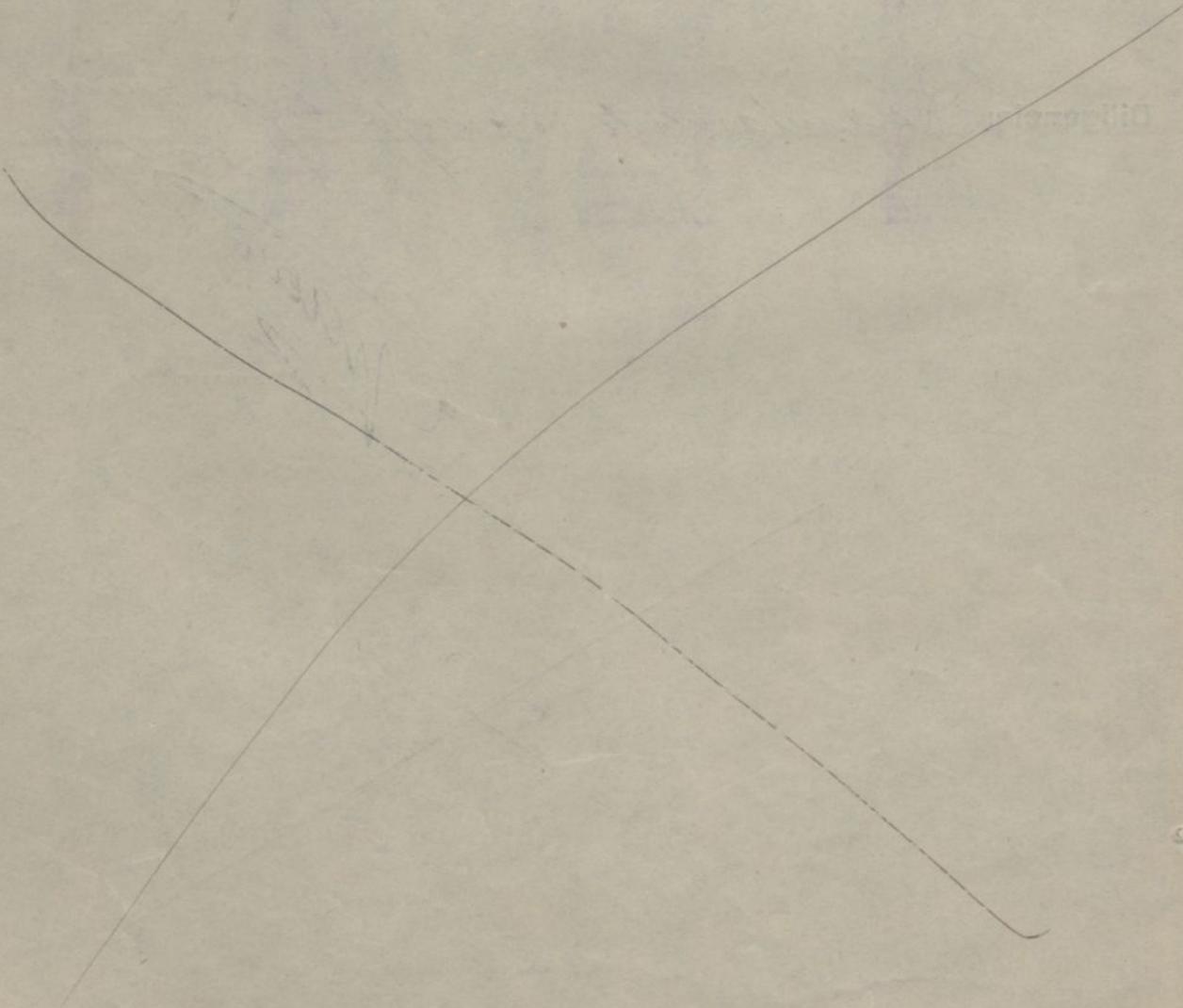
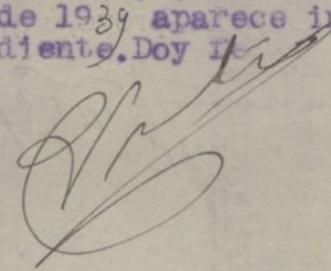
DILIGENCIA.- En Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta  
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a  
bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.



OTRA.- Teruel a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Son esta fecha se unen al encartado las prevenciones hechas  
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe



OTRA.- Teruel a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.-  
Por la presente se hace constar que en B.C. del Estado N. 24  
de 1941 y el de la provincia N. 249 de 1939 aparece inserto el  
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe





ALCALDIA  
DE  
PITARQUE

Número

292

Pregón Fomdel  
Granro



#

Como cumplimiento al  
comunicado de V. S. de 1619  
relativo a que se le informo  
acerca de los bienes que po-  
seda el citado al margen  
en 18 de Julio de 1878 y es  
que en la actualidad po-  
sede o comento con se a per-  
tenencia, me es gran ma-  
suficiente que previas  
las diligencias al efecto  
verificadas no presento nin-  
guna clase de bienes ni  
anterior ni en la actua-  
lidad ni a su nombre  
ni en distrito del mismo  
Distrito a V. S. y en  
Pitarque 20 octubre 1928  
Fdo. de la Victoria  
El Alcalde

Blas Raza

Por el Constructor P. de Responsabilidad P. de Pitarque  
Alcalde

700

5

En contestación al oficio de V.3. número 1658  
 del día 7 de octubre de 1,939, solicitando  
 informes relativos a los bienes que Gregorio  
Pandos Franco poseía en 18 de julio  
 de 1,936 y los que en la actualidad posee; tengo  
 el honor de poner en su conocimiento, que ni en  
 aquella fecha ni ahora posee bienes de ninguna  
 clase.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos  
 correspondientes.

Villarluengo 22 noviembre 1,939

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.



*Augusto*  
*P. Franco*

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL EN



JEFATURA LOCAL

DE

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

PITARQUE (Teruel)

T

Gregorio  
Fandos  
Tramo

In cumplimiento al co-  
municado de V.S. nu-  
mero 1660, me es grato,  
relativo a informes que se  
solicita del individuo al men-  
gen expresado de los bienes  
que poseia en 18 de Julio 1936  
y los que en la actualidad  
posee, previas las diligencias  
al efecto resulta no poseer  
ninguna clase de bienes.

Dios guarde a V.S. mu-  
chos años.

Pitarque a 20 Octubre 1939

Año de la Victoria  
El Jefe Local

Francisco Martín

Se fue Instructor Provincial  
de Responsabilidades Políticas de  
Teruel en Alcañiz

Iglesia Parroquial  
de Santa María la  
Mayor de  
Pitarque

7

Gregorio Sanchez  
Grauso.

Cumpliendo lo chi-  
pueste en su oficio, fecha  
del 7 del actual, solicita-  
do informacion sobre las  
bienes que el mencionado  
anotado el margen, poseia  
en 18 de julio de 1936 y  
los que posea en la actua-  
lidad, tengo el honor  
de comunicarle que el  
citado, no tiene en ese  
fecha, ni tiene bienes  
algunos de su propiedad.

Dios guarde a V. S.  
sus meritos.



Pitarque 21 de octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón Escudé  
Economista

Mr. Jefe Instructar Provincial de Respon-  
sabilidades Politicas. A la orden



# PREVENCIONES



Que se hacen a Gregorio Tandol Franze sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 285 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

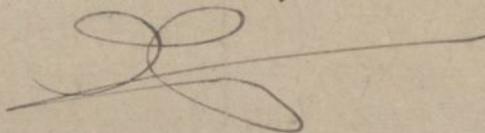
## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

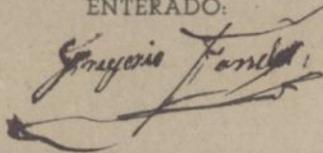
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*J. Casal* a 24 de *enero* de 1946

EL SECRETARIO,



ENTERADO:





9

Nº 3084.

Jm/B.-

GREGORIO FANDOS

IRANZO

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL.-

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Gregorio Tomás*  
*Francés* en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *nada*

BIENES DE LA ESPOSA. *nada*

Propiedad de terceros. *nada*

DEUDAS. *nada*

Familiares. *una niña de cinco años desolada*

*Lorzagueta* a *29* de *Enero* de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Gregorio Tomás Francés*

# AL TRIBUNAL REGIONAL

11

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Gregorio Ramón Trauzo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Gregorio Ramón Trauzo, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 219 y 144 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Teruel a diez y siete febrero de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza ocho de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G.<sup>a</sup> Santandreu  
Vocales

D. José M.<sup>a</sup> Martín

D. Ignacio Ferrando  
Tandof Grauro

de mil novecientos cuarenta.

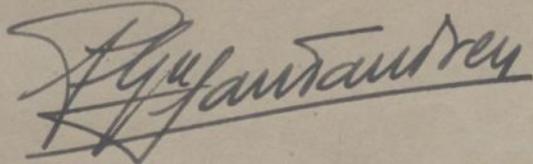
RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Gregorio Tandof Grauro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

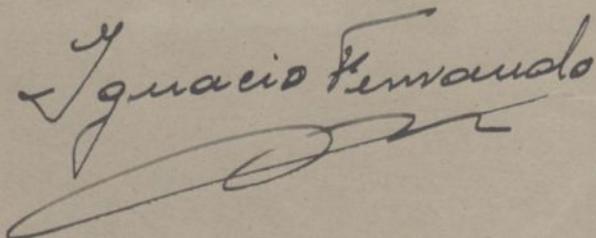
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

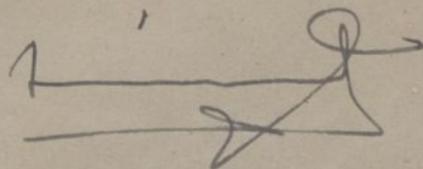
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

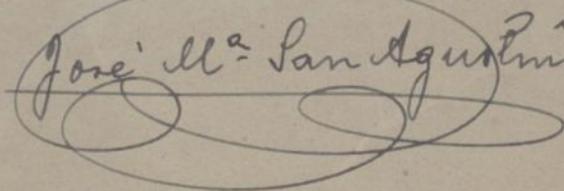
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gregorio Tandof Grauro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

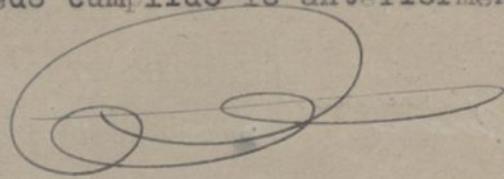








ligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico;

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 785, contra Gregorio Fandos Graus recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Anteado

14-3-40

Gregorio Fandos

*[Signature]*

*[Signature]*



Gregorio Fandos Franco de 32 años de edad  
Casado natural de Petargue P.º Teruel  
de Claracion Jurada del mismo

que fui local del ayuntamiento en el ~~38~~  
38

2.º quince guardias como todos los del  
pueblo forzoso

3.º en el cuerpo de aljirvito Republicano  
cuando llamaron lo quinta en abril del  
38 forzoso

4.º queboté a Hixquiendos

Bienes propios ninguno  
de los y posesa ninguno

familia una niña de 5 años de edad

Gregorio Fandos

Prision de San Juan de Morenibar 6.º sala

Zamora a 15 de marzo del 1940



PRISIÓN PROVISIONAL  
DE  
SAN JUAN DE MOZARRIFAR  
(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 1520

De conformidad con su respetable mandamiento de fecha 8 del actual relativo a GREGORIO FONDOS IRANZO, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. cumplimentado todo cuanto en él interesa. Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 16 de marzo de 1.940



Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Gregorio Fandos Franco . Zaragoza  
veintiseis de abril de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
J. Santandreu  
Martin  
Ferrando | Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M<sup>a</sup> San Agustín

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO FANDOS IRANZO, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Pitarque (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: -Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Fandos Iranzo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista desde los primeros momentos de producirse la sublección marxista, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar que en tal lugar no se ejecutaron delitos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO FANDOS IRANZO a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan y Gerardo*  
*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

Dilig. En el mismo día se expide esta orden; artificio

*San Agustín*

*24781*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de *Abril* de 1940

ENTRADA  
Fecha *3-5-40*  
N.º *2292*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Prisiones Provincial*  
*Zaragoza*

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *785*, contra el vecino de ese pueblo *Gregorio Fandos Franco*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

*De O. de P. Sr.  
Jefe Il.ª San Agustín*

Recibido  
30-5-40  
*Gregorio Fandos*  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
- ZARAGOZA

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día trece de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Gregorio Fandos Iranzo  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, trece de junio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, trece de junio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores

0º. Sentencia

Martín

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Gregorio Fandos Iranzo  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día catorce de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
Provincial de Zaragoza, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

*[Signature]*

785



Núm...5654..

Una vez notificada en forma legal al interesado, penado de este Establecimiento GREGORIO FANDOS IRANZO, adjunto tango el honor de devolver a V.S. su respetable telegrama postal de fecha 13 de los corrientes, debidamente diligenciado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 25 de junio de 1.940.



*[Handwritten signature]*

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



*San Juan*

R 6086

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza **13** de **junio** de 194**0**.

ENTRADA

Fecha **22.6.40**

N.º **3477**

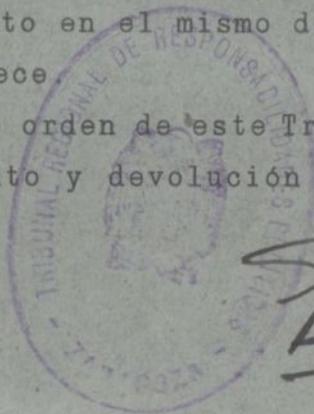
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al **Jefe Frisón Provincial de Zaragoza**

### TEXTO:

Notifique V. al encartado **Gregorio Fandos Iranzo** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **785**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta. o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

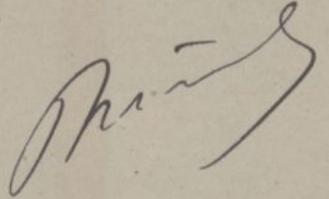


*J. Guzmán*

Terminado  
22-6-110

Gregorio Fandoz

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gregorio Fandos Iranzo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.



A C U E R D O.—Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

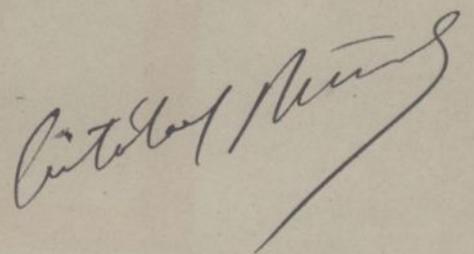
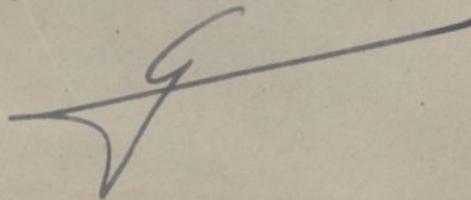
Co. Contandreu

Martín

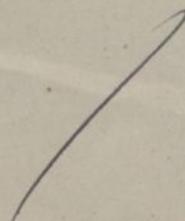
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Gregorio Fandos Iranzo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Pitarque con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO FANDOS IRANZO, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Pitarque (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Fandos Iranzo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista desde los primeros momentos de producirse la sublección marxista, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar que en tal lugar no se ejecutaron delitos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO FANDOS IRANZO

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

2.177

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra

*Fandos Tramo* vecino de *Geografía*  
*P. Tarque*

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* a la sanción económica de *206 ptas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *16 Junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

*Agustín Pinal*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
*1957 19.7.57*

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *14 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Gregorio Jaudoltrauso*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Navarra* en sentencia de *30 Abril 1940* a la sanción económica de *200 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Gregorio Jaudoltrauso* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a *11 de julio* de 1957 P. D. *Buadoroja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio*

de mil novecientos cincuenta y *siete*

V.º B.º:

El Presidente,

*Agustín Ferrer*

*Gregorio Jaudoltrauso*

PROVIDENCIA ! Juzgado de Ejecutorias número 1.  
Juez !  
Señor Martin Laborda ! Madrid a venticinco de Enero de mil  
novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificado, y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Regístrese; practíquense las diligencias que se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaído á favor de *Gregorio Gaudes Pauso* y para dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de la Instancia ó Instrucción de *Maga* el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se proveerá.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.-

*M. Laborda*

*Gregorio Gaudes Pauso*

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

*Gaudes*

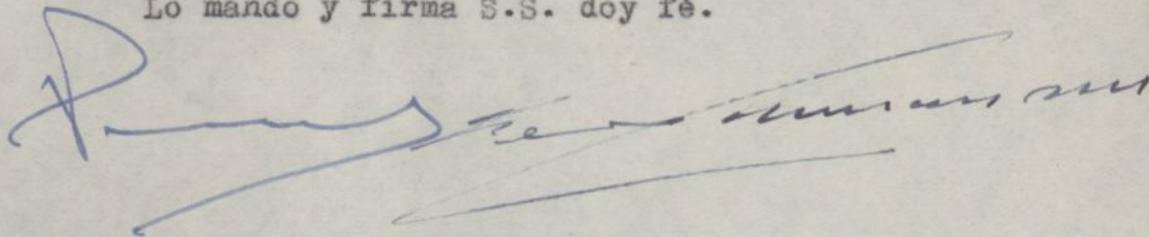
*Nota* En 28 de Enero de 1958 se firmó el exhorto acordado *deffe*  
*pauso*

PROVIDENCIA - Juez / Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos cin  
Sr. Pereda Iturriaga / cuenta y nueve.

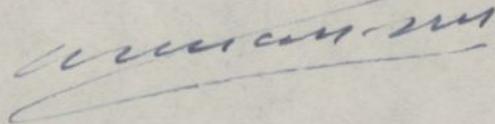
El anterior exhorto unase al exhorto de su razon; y diri  
jase otro al Juzgado de igual clase de Aliaga, para que 9  
tenga cumplimiento lo acordado en providencia de 25 de enero  
de 1958, respecto a Gregorio Fandos Iranzo.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

M/.



DILIGENCIA -Seguidamente se expide el exhorto acordado, doy fé.



Don **Tomas Pereda Iturriaga**  
de Ejecutorias de Responsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **ALIAGA**  
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **GREGORIO FANDOS IRANZO** vecino de **Pitarque**, domicilio he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en caso análogos.

Dado en Madrid, a **catorce** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **noventa**.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.ª.—Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 14 de Junio del 1957 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el Indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2.ª.—Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído, y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del expedientado o sus herederos repetidos bienes.



ENTRADA  
N.º 1587/9.109

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 192/233.57

0.32 libro 3 = folio = 103

Providencia Juez

Sr. Tintoré.

Juzgado de Instrucción de Aliaga a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibido el presente exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, acúcese recibo y para cumplimiento de lo interesado en el precedente exhorto Expediente 7587,- librese la correspondiente carta orde al Juzgado de Paz de Pitarque

y verificado repórtese por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.

E/

DILIGENCIA: Seguidamente se registró, se acusó recibo, y se cumplió lo mandado. doy fé.

298



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

**ALIAGA**

(TERUEL)

Expediente

7587.

Sumario n.º .....

Año 195.....

Delito: .....

Comision Liquidadora  
de Responsabilidades  
Politicas.-

En virtud de lo acordado, el Sr. Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha en asunto expresado al margen.

dirijo a Vd. la presente a fin de que cumplimente las diligencias que luego se dirán y devuelva a este Juzgado para su unión al expresado.

Lo que de orden de S. S.ª digo a Vd. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Aliaga, 27 de marzo de 1959

El Secretario Judicial,



*[Handwritten signature]*

PITARQUE.-

Sr. Juez de Paz de .....

Diligencias que se interesan:

1ª.....Que se notifique al expedientado GREGORIO FANDOS IRANZO.- vecino de Pitarque,- o a sus familiares mas proximos, que por Decreto fecha 14 de junio de 1957,- otorgado por SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO,- se le ha concedido el Indulto de la sancion económica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

2º..... Que se les requiera para que preci-  
sen si actualmente retenidos o embargados existen,  
bienes de la propiedad del referido sancionado,  
y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
del Indulto recaído, y lo acordado en providencia  
de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen  
tales retenciones o embargos, practicándose las  
diligencias necesarias hasta dejar a la libre dis-  
posición del expedientado o sus herederos repetidos  
bienes.-



*Sacconi*

C9008843

PROVIDENCIA / En Pitarque a dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por recibida la anterior carta-orden del Juzgado Superior del Partido, registrese en el libro correspondiente y para su cumplimiento, cìtase al interesado GREGORIO FANDOS IRANZO, o a sus familiares màs pròximos y hecho que sea, verifiquense las diligencias que se interesan en la precedente carta-orden.



*Samuel Fiquera*

Asì lo mando y firma S.S\*. Doy fè.

ante mi,  
*Salvador*

CITACION.- En el mismo dia yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Alguacil de este Juzgado D. Sebastiàn Millàn, le ordene citase verbalmente a D. Gregorio Fandos Iranzo o a sus familiares màs pròximos, de que doy fè.

*Salvador*

NOTIFICACION.- Seguidamente, yo el Secretario, teniendo ante mi presencia a D. Josè Fandos Iranzo, el cual manifiesta que lo hace en representaciòn de su hermano GREGORIO residente en Andorra de esta provincia, le notifiquè, que por Decreto fecha 14 de junio de 1.957, otorgado por SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, le habìa sido concedido a su hermano Gregorio Fandos Iranzo, el Indulto de la sancion econòmica pendiente de cumplimiento o ejecuciòn que le fuè impuesta por la Jurisdicciòn de Responsabilidades Polìticas.

Requerido para que precise si actualmente existen bienes retenidos o embargados, propiedad de su referido hermano a fin de ser cancelados, teniendo en cuenta el Decreto del Indultò recaido, manifiesta, que ignora tales extremos. De quedar enterado y notificado, firma conmigo de que doy fè.

*Josè Fandos*

*Salvador*

DILIGENCIA.- Consideràndose terminadas las presentes diligencias y en cumplimiento de la anterior providencia, se devuelven estas a su procedencia por el conducto recibido. Doy fè.

*Salvador*

Diligencia = Cumplido se reparta  
Aliaga 6 Abril 1959

Sallotru



Providencia Juez Especial

Madrid, a oatorce de abril de mil nove-  
cientos cincuenta ~~xxxx~~ nueve.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
Sr. Pereda Ibarriaga

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y ha-  
llándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspon-  
dientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente  
por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas,  
que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquida-  
dora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Handwritten signature]*